



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 08995 DE 2014

22 MAY 2014

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho de la Dirección De Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número 022-2012, adelantada contra la empresa **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y a los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA**, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

- mercancía relacionada más adelante al señor **JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS** identificado con C.C. 13.742.170, en el puesto de control ubicado en el Km 76 de la vía que conduce de Bucaramanga a San Gil, quien la transportaba en un camión de propiedad del señor **MAURICIO SANCHEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía 91.002.091, marca Chevrolet de placas TKC-863 modelo 1993, color blanco, servicio público, que venía bajo la modalidad de transporte de carga, amparado con el manifiesto de la empresa **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA**, identificada con nit 900.201.417-5, mercancía remitida por almacenes **ÉXITO S.A** con nit 890.900.606-9, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada y no demostró el ingreso legal al Departamento de Santander (Artículo 646, numerales 1 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).
- Que conforme a lo establecido en el artículo 647 de La ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
- Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **800 BANDEJAS X 24 UNIDADES DE CERVEZA BUDWEISER DE PROCEDENCIA AMERICANA.**
- Que mediante resolución No 015999 del 21 Octubre de 2012 se abrió pliego de cargos de aprehensión de mercancía gravada con impuesto al consumo contra el Señor **JAIME WALTER CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía 13.742.170.
- Que según avaluó practicado de fecha 13 de Agosto de 2012 sobre la mercancía incautada, arrojó como resultado un valor total **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$36.480.000.00).**
- Que mediante Resolución 05219 de 25 de Marzo 2014, se abrió pliego de cargos de aprehensión de mercancía gravada con impuesto al consumo contra **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y a los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA**, en vista que según estudio del proceso fue indispensable vincular a la empresa de transporte y al remitente de la mercancía. R



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio de avalúo de la mercancía (Folio 13)
2. Resolución de Pliego de Cargos Contra Señor JAIME WALTER CAMACHO (folio 19 Y 20).
3. Acta de aprehensión de fecha 18 Julio de 2012 (folio 2).
4. Resolución de Pliego de Cargos contra Agencia Colombiana de Fletes y Embalajes, Almacenes Éxito, Jaime Walter Camacho, Mauricio Sánchez. (Folio 27)

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación **022-2012** fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que el día 18 de Julio de 2012, La Dirección de Transito y Transporte Seccional De Transito y Transporte Bucaramanga, siendo las 9:00 am del día 18 del año 2012 en el km 76 de la vía Bucaramanga-San Gil, se realizo incautación al Señor JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, identificado con C.C 13.742.170 de Bucaramanga, de 800 bandejas por 24 Unidades de Cerveza BUDWEISER, por violación al Artículo 646 en concordancia con el Artículo 25 del decreto 2141 de 1996, por no presentar tornaguía de movilización entre departamentos, mercancía transportada en un vehículo tipo camión de placas **TKC-863**, marca Chevrolet modelo 1993 afiliado a la empresa COTRAORIENTE, bajo la modalidad de Transporte de Carga de la Empresa Agencia Colombiana de Fletes y Embalajes amparado por manifiesto de carga, y mercancía cuyo remitente aparece ALMACENES ÉXITO S.A.
3. Que la conducta de las empresas **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y la de los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA(Propietario Vehículo)**, es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numerales 2,4 Y 6:

“ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 2. **“Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos”.** 4. **“Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello”** 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.

DECRETO 2141 DE 1996: “ARTICULO 25: APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tiene los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.
- 2.- Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

22 MAY 2014



RESOLUCIÓN	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

3.- Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial.

4.- Cuando se verifique que los productos amparados con tornagulas de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidas en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.

5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

Del procedimiento de aprehensión se levantará un acta en original y dos (2) copias, la cual será suscrita por el funcionario o los funcionarios competentes participantes en la aprehensión y el presunto infractor, cuando acceda a ello. En el acta se hará constar la fecha y lugar de la aprehensión, causa o motivo de la misma, clase, cantidad y descripción del producto o productos aprehendidos, identificación y dirección del presunto infractor y del responsable de los productos, cuando sea del caso.

Copia del acta debidamente firmada se entregará al presunto infractor. En caso de que éste se negare a firmar, así se hará constar en el acta.

4. Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

5. Que vencido el término para dar respuesta escrita al pliego de cargos, aportar y solicitar pruebas ninguno de los presuntos infractores vinculados al proceso en mención aporó documento alguno que demuestre que no es infractor, ni algún documento que permitieran esclarecer la buena procedencia de estas mercancías.
6. Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra de **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y a los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR A AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y a los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **800 BANDEJAS X 24 UNIDADES DE CERVEZA BUDWEISER DE PROCEDENCIA AMERICANA.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Pc

22 MAY 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad de **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y a los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA** por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y a los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA,** con multa de DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión, equivalente a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$5.667.000) de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de la **SANCION** impuesta al **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y a los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA** ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación Rural equivalente a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700) de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

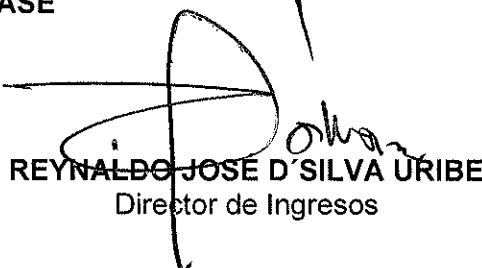
ARTICULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS.** "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

ARTICULO SEPTIMO: DESTRUCCION DE LA MERCANCIA, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, se procederá a la destrucción de la mercancía anteriormente relacionada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR **AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA, ALMACENES ÉXITO SA, Y a los Señores JAIME WALTER CAMACHO LANCHEROS, MAURICIO SANCHEZ MEDINA,** el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3° de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7° del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAY 2014


REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
 Director de Ingresos